



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0988
RADICADO N° 2022-00439-00

I. Procede la judicatura a resolver la solicitud de CORRECCIÓN formulada por el apoderado-estudiante en el proceso Ejecutivo de Alimentos, impetrada por SARA CATALINA RENDÓN CORREA en representación de su menor hija DAYANA ANDREA GONZÁLEZ RENDÓN, frente a JUAN ALBERTO GONZÁLEZ SILVA, en el sentido de corregir el valor en letras del mandamiento de pago emitido el pasado 27 de octubre de 2022; como también se libre por el valor solicitado, esto es \$3'958.383.

II. Frente a lo pretendido por el citado estudiante demandante, resulta viable la solicitud de corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de transcribir el valor en letras del mandamiento de pago; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

III. De otro lado, en lo que tiene que ver con el valor por el cual se libró el mandamiento de pago, atendiendo lo expresado en el Art. 430 del C.G. del P. y con la facultad otorgada al Suscrito, se adecuó el valor solicitado por el apoderado-estudiante, toda vez que, al revisar la liquidación, cotejándola con las facturas aportadas, existe una diferencia de \$76.900; situación que hubo de corregirse para facilitar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

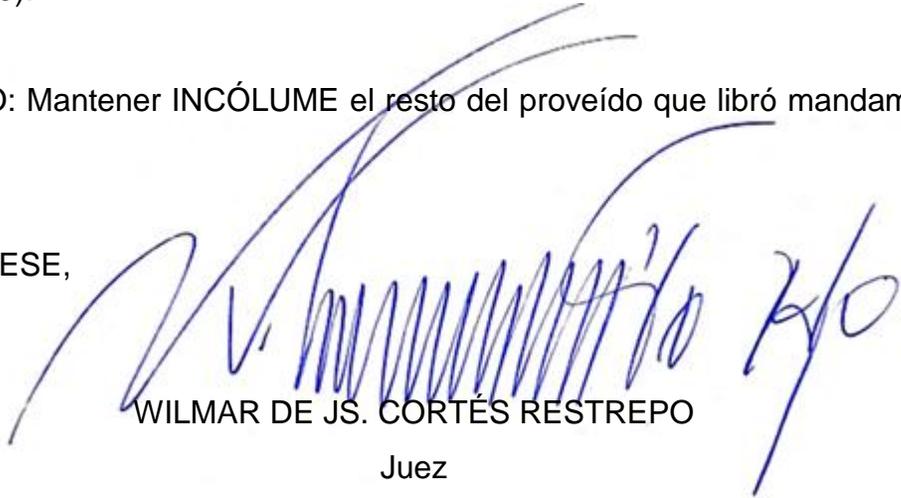
PRIMERO: CORREGIR el auto del 27 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el valor por el cual se libra el mandamiento de pago en favor de SARA CATALINA RENDÓN CORREA, en representación de su menor hija

RADICADO N°. 2022-00439-00

DAYANA ANDREA GONZÁLEZ RENDÓN, frente a JUAN ALBERTO GONZÁLEZ SILVA, es por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3'881.483).

SEGUNDO: Mantener INCÓLUME el resto del proveído que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez